

No. K 2/6.

OUT FILE

FOREIGN OFFICE,

LONDON,

June 6, 1957.

Your Excellency,

With reference to recent preliminary discussions concerning the rights, powers, privileges and immunities of consular officers between representatives of the Governments of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and of the Argentine Republic, I have the honour to confirm the readiness of Her Majesty's Government in the United Kingdom to enter into negotiations at an early date with a view to the conclusion of a Consular Convention with the Argentine Government on the general model of the Convention between the United Kingdom and the Federal Republic of Germany, signed on the 30th of July, 1956.

In anticipation of the conclusion of such a Consular Convention and subject to an assurance of reciprocal action on the part of the Argentine Government, Her Majesty's Government are further prepared, provisionally and for a period of not more than twelve months, to extend

/ to

His Excellency

General Alberto Maria Gandia,

etc., etc., etc.,

9, Wilton Crescent, S.W.1.

to Argentine consular officers in the United Kingdom holding the rank of vice-consul or above treatment in relation to customs franchise privileges not less favourable than that enjoyed by the counsellors and secretaries of the Argentine Embassy in London, provided that, in all cases, they fulfil the conditions set out in the following paragraph of this Note and provided also that their names and appointments have been duly notified to Her Majesty's Government through the diplomatic channel.

The conditions referred to in the previous paragraph are that the persons concerned shall

- (a) not be citizens of the United Kingdom and Colonies;
- (b) not be engaged in private occupation for gain in the United Kingdom; and
- (c) be permanent employees of the Argentine Government, or, if not permanent employees of that Government, shall not have been ordinarily resident in the United Kingdom at the time of taking up their consular appointments.

If the foregoing proposals are acceptable to the Argentine Government, I am to suggest that this Note and Your Excellency's reply in that sense should be regarded as / constituting

constituting the agreement reached between the two  
Governments in this matter and that the provisional period  
of twelve months referred to in the second paragraph of  
this Note should be regarded as commencing from to-day's  
Date.

I have the honour to be, with the highest  
consideration,  
Your Excellency's obedient servant,  
(For the Secretary of State)

Londres, junio 6 de 1957

FO/136

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota No. K 2/6 de la fecha que traducida dice lo siguiente:

Excelencia:

Con referencia a las recientes conversaciones preliminares entre los representantes de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Argentina sobre los derechos, atribuciones, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares, tengo el honor de confirmar que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido está dispuesto a iniciar negociaciones en un futuro próximo con miras a concertar una Convención Consular con el Gobierno Argentino, tomando como base en general la Convención suscrita entre el Reino Unido y la República Federal Alemana el 30 de julio de 1956.

Anticipándose a la formalización de tal Convenio Consular y sujeto a un compromiso de acción recíproca por parte del Gobierno Argentino, el Gobierno de Su Majestad está dispuesto a ofrecer

/además

además, con carácter provisional y por un período no mayor de doce meses, a los funcionarios consulares argentinos en el Reino Unido que tengan la jerarquía de vice-cónsul o mayor un trato respecto a franquicias aduaneras, no menos favorable que el dispensado a los consejeros y secretarios de la Embajada Argentina en Londres, siempre que, en todos los casos, cumplan las condiciones expresadas en el párrafo siguiente de la presente Nota y además, siempre que sus nombres y designaciones hayan sido debidamente comunicados por vía diplomática al Gobierno de Su Majestad.

Los requisitos a que se hace referencia en el párrafo que antecede estipulan que las personas interesadas:

- a) no sean ciudadanos del Reino Unido y sus colonias;
- b) que no tengan una ocupación privada en el Reino Unido que les reporte beneficios; y
- c) que sean empleados permanentes del Gobierno Argentino o, de no ser empleados permanentes de dicho Gobierno, que no hayan tenido residencia ordinaria en el Reino Unido en la fecha que asumieron sus funciones consulares.

Si las propuestas que anteceden resultan

/acceptables

aceptables para el Gobierno Argentino, se sugiere que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia en dicho sentido, sean consideradas como el Convenio concertado entre ambos Gobiernos en esta materia y que el período provisional de doce meses mencionado en el segundo párrafo de la presente Nota debe considerarse como rigiendo a partir del día de la fecha.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por mi Gobierno, tengo el honor de manifestar en contestación, que el Gobierno de la República Argentina acoge con agrado la iniciativa del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, al proponer la concertación de un Convenio Consular entre el Reino Unido y la República Argentina tomando como base en general el modelo de la Convención suscripta entre el Reino Unido y la República Federal Alemana el 30 de julio de 1956. El Gobierno Argentino está de acuerdo en que las negociaciones en este sentido comiencen en un futuro próximo.

Anticipándose a la formalización de tal Convenio, el Gobierno Argentino está dispuesto a ofrecer provisoriamente y por un período no mayor de doce meses, con carácter de reciprocidad, a los funcionarios consulares británicos en la República Argentina que tengan la jerarquía de vice-cónsul o mayor un trato respecto a franquicias aduaneras, no

menos favorable que el trato de que gozan los consejeros y secretarios de la Embajada Británica en Buenos Aires, siempre que, en todos los casos, llenen las condiciones expresadas en el párrafo siguiente de la presente Nota y además, siempre que sus nombres y designaciones hayan sido debidamente comunicados por vía diplomática al Gobierno Argentino.

Los requisitos a que se hace referencia en el párrafo que antecede estipulan que las personas interesadas:

- a) no sean de nacionalidad argentina;
- b) que no tengan una ocupación privada en la República Argentina que les reporte beneficios; y
- c) que sean empleados permanentes del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido o, de no ser empleados permanentes de dicho Gobierno, que no hayan tenido residencia ordinaria en la República Argentina en la fecha que asumieron sus funciones consulares.

El Gobierno Argentino está conforme en que la Nota arriba citada y la presente respuesta, deberán ser consideradas como el Convenio concertado entre ambos Gobiernos en esta materia y que el período provisional de doce meses mencionado en el segundo párrafo debe considerarse como rigiendo a partir del día de la fecha.